

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-0081-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

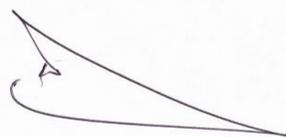
EN atención a lo dispuesto por el Art. 317 del C.G.P. y como quiera que, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR en contra de LUDWING MANUEL ROMAN RINCÓN Y LUISA FERNANDA MORENO SARMIENTO, no se ha notificado en debida forma del mandamiento de pago de fecha febrero 26 de 2020 a los demandados, y en razón a que no hay pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, este Despacho bajo la luz de esta norma,

RESUELVE:

1)- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estados de este auto, cumpla con la carga procesal señalada en el numeral segundo del auto que ordena el mandamiento de pago, so pena de dar aplicación al inciso numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

2)-. PERMANEZCA este proceso en Secretaría mientras se cumple el término dado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA.

JUEZ